

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO**

ESTATUTO

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANTEL LTDA.

GENERALIDADES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Operarios Telefónicos Ltda., se constituyó el 20 de octubre de 1961 y fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 438 del 9 de octubre de 1963, habiendo quedado inscrita en el asiento 2-3 del folio 419 del tomo 7 del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima.

En Asamblea General Extraordinaria N° 020 del 29.05.1979, se cambió su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores Telefónicos Ltda.

En Asamblea General Extraordinaria N° 092 del 01.06.2002, se cambió su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Telecomunicaciones Ltda.

En Asamblea General Extraordinaria N° 094 del 01.06.2003, se cambió su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL Limitada.

La Cooperativa se rige por la legislación cooperativa vigente en el Perú, las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Los casos no previstos por las indicadas normas se registrarán por los principios generales del cooperativismo, y a falta de ellos por el derecho común, y en cuanto fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

La Cooperativa realiza sus actividades económicas, asociativas y actos en general para el cumplimiento de su objetivo institucional, con base en los principios cooperativos:

- a) Membresía abierta y voluntaria.
- b) Control democrático de los miembros.
- c) Participación económica de los miembros.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, entrenamiento e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

La denominación de la cooperativa, es Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL Limitada, que en adelante se denominará en este Estatuto FINANTEL, pudiendo utilizar indistintamente las siglas CAC FINANTEL.

La modalidad de la cooperativa es de usuarios y de calidad abierta, siendo su domicilio principal en la ciudad, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO.

FINANTEL es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, confianza y transparencia, con el propósito de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus socios a través de los servicios financieros que brinda, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión. Asimismo, consagrando el principio de igualdad por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus Directivos, Delegados, trabajadores, superiores ni inferiores a los de los Socios.

ARTÍCULO 3°.-

FINANTEL tiene como objetivo, el promover el desarrollo económico y social de sus socios, realizando toda actividad que sea acorde con sus fines, las leyes vigentes, así como los valores y principios universales del cooperativismo.

Para lograr su objetivo, FINANTEL dentro de los límites establecidos por las normas legales vigentes, movilizará recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la ley, la Superintendencia de Banca y Seguros, FENACREP y el presente Estatuto, dentro del marco jurídico y administrativo que le corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito.

También, tendrá participación en empresas, siempre que no origine un conflicto de interés o se contravengan los principios y valores del cooperativismo.

Asimismo, desarrollará actividades de educación cooperativa, voluntariado, responsabilidad social, promoviendo los principios y valores universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de FINANTEL está limitada a su Patrimonio neto y, la de sus Socios a las aportaciones suscritas. Asimismo, el Socio responde con sus aportaciones conjuntamente con los demás Socios de las obligaciones contraídas por FINANTEL, antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare de su calidad de Socio.

ARTÍCULO 5°.- DURACIÓN Y ÁMBITO.

El plazo de duración de FINANTEL es indefinido y su radio de acción principal abarca la provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración establecer, trasladar o cerrar oficinas dentro del radio de la provincia o en cualquier lugar del país y el extranjero, previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 6°.-

FINANTEL está sujeta a la regulación, supervisión y fiscalización de los órganos competentes de acuerdo a ley, sujetándose a las normas legales, reglamentos y disposiciones que dichos entes emitan conforme a sus competencias, quedando en suspenso toda disposición del presente estatuto que pudiera oponerse a ellas.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7°

Podrán ser Socios las personas naturales y jurídicas, quienes admitidos mediante acuerdo del Consejo de Administración, quedarán enlazados por un vínculo que genera derechos y obligaciones reguladas por el presente Estatuto, Reglamentos internos y Ley; las condiciones para su admisión serán:

- a. Las personas naturales con capacidad legal.
- b. Los menores de edad, los cuales no tendrán ni voz ni voto hasta el límite legal establecido para la persona natural, acreditados por un apoderado según ley.
- c. Las personas jurídicas que acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente de esta; se considerará entre ellas: micro y pequeñas empresas, las cooperativas y las instituciones que apoyen a las cooperativas.
- d. Cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de admisión de Socios de FINANTEL.

ARTÍCULO 8°.- SOCIOS HONORARIOS.

Por acuerdo aprobatorio de Asamblea General de Delegados, se designarán Socios Honorarios de FINANTEL, a quienes por la función que desempeñan o desempeñaron en el campo Cooperativo, se les da la concesión de ostentar dicho título honorífico, como un homenaje a los aportes o servicios prestados a la Institución. La propuesta de dichas designaciones deben ser presentadas a través de acuerdo del Consejo de Administración a la Asamblea General de Delegados.

En tal condición, solo pueden participar en actividades de carácter social, educativo, cultural y deportivo de la Institución, debiendo ser invitados previamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los Socios:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, y cualquier otra disposición que tomen los órganos de gobierno, no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas, velando por la gobernabilidad de FINANTEL.

- b. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas frente a FINANTEL.
- c. Cumplir con sus obligaciones asociativas con FINANTEL.
- d. Participar activamente en el desarrollo de FINANTEL.
- e. Concurrir obligatoria y puntualmente a todas las elecciones, así como a todas las convocatorias que realice FINANTEL, con excepción de los menores de edad.
- f. Cumplir y respetar las instancias establecidas en FINANTEL, para todo reclamo o queja.
- g. Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre Socios, Delegados y Directivos.
- h. Velar y colaborar con la buena imagen de FINANTEL, a través de sus propios actos, no incurriendo en hechos u omisiones que puedan afectar económica, moral, ética y/o asociativamente la institución.
- i. Participar en los programas de voluntariado, organizados por FINANTEL, debidamente promovidos y convocados, considerándose obligatoria, si el Socio compromete su participación en actividades de dichos programas.

Entiéndase por obligación económica la generada por los créditos obtenidos de la institución, el pago de los aportes, multas electorales y de cualquier otra cantidad económica señalada en el Estatuto o acordada por Asamblea General.

Las obligaciones asociativas son las establecidas para los Socios, en el presente artículo en todos los incisos a excepción del "b".

En consecuencia, se considera Socio hábil aquel que no se encuentre suspendido en sus derechos y está al día en sus obligaciones económicas y asociativas.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS.

Se consideran derechos de los Socios:

- a. Elegir y ser elegido como Delegado o Directivo de los Consejos y Comités de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones de FINANTEL. En ningún caso, se admiten el voto por poder.

Para el caso de Socios que son personas jurídicas solo tienen derecho a elegir.

- b. Acceder a los servicios financieros que brinda FINANTEL, sujeto a la reglamentación que para cada caso corresponda.
- c. Participar en las actividades que organice FINANTEL, que en su caso le corresponda.
- d. Ser informado periódicamente sobre la situación de FINANTEL a través de la página Web institucional; asimismo, cuando ingrese como Socio de FINANTEL, debe entregársele como mínimo la siguiente documentación: el Estatuto, sumilla de sus obligaciones asociativas y económicas vigentes de FINANTEL.

- e. Retirarse voluntariamente, conforme lo establece el inciso "a" del Artículo 11° del presente Estatuto, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Renuncias.
- f. De considerarlo necesario, presentar recursos de reconsideración sobre acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en lo concerniente a su persona en su condición de Socio.
- g. De considerarlo necesario, apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General en lo concerniente a su persona en su condición de Socio.
- h. Percibir los intereses sobre sus aportes de Capital, según ley corresponda.
- i. Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún Socio, Delegado, Directivo y/o trabajador de la Cooperativa.
- j. Recibir educación cooperativa, en la modalidad mas adecuada para todos los Socios.

Los derechos consagrados en el presente Artículo, solamente pueden ser ejercidos por los Socios hábiles, es decir que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas y económicas con FINANTEL.

ARTÍCULO 11°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de Socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración, la misma que previamente haya cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Renuncias de FINANTEL.
- b. Fallecimiento.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por las siguientes causales:
 - 1. La enajenación total de su aporte social como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FINANTEL, ya sea como titular de la obligación o aval solidario, reservándose ésta el derecho de actuar con los mecanismos que le otorga la Ley, para recuperar de ser el caso, los saldos no cubiertos como resultante de dicha aplicación.
 - 2. Utilizar los bienes, recursos económicos y/ ó razón social de FINANTEL para fines particulares o haber sido condenado por acto doloso en agravio de FINANTEL.
 - 3. Actuar en contra de los intereses de FINANTEL, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, debidamente comprobado.
 - 4. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad.

5. Disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas Socias.
6. Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de FINANTEL.
7. Haber tenido litigio con FINANTEL en lo civil y/o penal, y culminado dicho proceso haber sido infundada su demanda y/o denuncia.
8. Por actos de orden asociativo sujetos a aplicación de sanción según Ley, el Estatuto y su reglamentación.

ARTÍCULO 12º. – LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DEL SOCIO.-

Producida la pérdida de la condición de Socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones, y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa, si hubiera pérdidas en ese Ejercicio, incluso teniendo en cuenta los gastos administrativos establecidos por FINANTEL. El saldo restante será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, a partir del acuerdo aprobatorio del Consejo de Administración, sujeto a la reglamentación vigente, y a la situación económica o financiera de FINANTEL, no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos, más del (10%) del Capital Social según el Balance del último ejercicio.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13º.- PATRIMONIO.

El Patrimonio de FINANTEL está conformado por:

- a. El Capital Social.
- b. La Reserva Cooperativa.
- c. Los resultados acumulados.
- d. Las donaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 14º.- EL CAPITAL SOCIAL.

Es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los Socios que son nominativas, indivisible y de igual valor. El Capital Social inicial fue de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) en el acto de su constitución, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

La aportación inicial mínima asciende a S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles), y la cuota ordinaria mensual, se fijarán y actualizarán anualmente por acuerdo la Asamblea General Ordinaria; su aplicación y procedimiento, se sujetarán al Reglamento de Ingresos y Renuncias de FINANTEL.

CAPITULO II

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTICULO 15°.-

Los Certificados de Aportación integrados en su totalidad, percibirán un interés no mayor del establecido por ley, y que se abonará siempre que hayan remanentes en el ejercicio a aplicarse; dicho interés, se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se haya completado el pago del o los certificados.

Los certificados de aportación podrán ser transferibles, en forma parcial o total siempre que no afecte directamente la reducción del Capital Social de FINANTEL en un plazo no menor de dos (2) años; superado dicho plazo, debe tomarse en cuenta que la reducción del Capital Social no podrá ser mayor al 10% sumados todos los correspondientes a un ejercicio anual; su procedimiento, se establecerá en el Reglamento de Ingresos y Renuncias de FINANTEL.

ARTÍCULO 16°.-DESTINO DE LOS REMANENTES.

El remanente del ejercicio Anual señalado en el Estado de Resultados, obtenido luego de deducir de los ingresos brutos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos, las provisiones legales y necesarias, así como los gastos propios o inherentes a FINANTEL, inclusive los impuestos de darse el caso, será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del cuarenta por ciento (40%) para la Reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses que corresponda a los Socios, en proporción a sus aportaciones, el cual será determinado por la Asamblea General, dentro de los límites que permite la Ley.
- c. Los montos necesarios para fines específicos que establezca la Ley y Acuerdos de la Asamblea General.
- d. Los excedentes se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones que los Socios hubiera efectuado con la Cooperativa en dicho período Contable.
- e. Los Socios inhábiles al cierre del Ejercicio Anual a que se refiere este Artículo, no tienen derecho ni a los intereses sobre sus aportes, ni a la distribución de excedentes.

ARTÍCULO 17º.- REMANENTES Y/O DIVIDENDOS NO COBRADOS.

Una vez determinados los montos y/o porcentajes de distribución de los remanentes por la Asamblea General, FINANTEL publicará en sus locales y medio de difusión institucional electrónica lo aprobado. A partir de la fecha de dicho acuerdo, se aplicará lo aprobado a los socios vigentes a la fecha comprendidos en dicho acuerdo.

Los remanentes no retirados, una vez cumplidos los plazos estipulados por ley, pasan automáticamente a la Reserva Cooperativa, sin derecho a reclamo alguno por dicho concepto.

ARTÍCULO 18º.- APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA.

En caso de obtener pérdida económica, el Consejo de Administración y la Gerencia General deberán exponer los motivos y justificación de dicha pérdida, proponiendo alternativas para su aplicación. Con estos instrumentos la Asamblea General deberá pronunciarse respecto a su aplicación, la misma que se efectuará en el siguiente orden:

- a. Afectará a la Reserva Cooperativa.
- b. Al Capital Social.

El acuerdo de distribución al que hace referencia el artículo anterior, así como la aplicación de la pérdida deberá constar en el acta de la Asamblea General debiendo ser informado al organismo competente.

ARTÍCULO 19º.- RESERVA COOPERATIVA.

La Reserva Cooperativa es irrepartible, la cual no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y estará destinada a cubrir pérdidas o contingencias imprevistas de la Cooperativa; la Reserva Cooperativa utilizada, deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

Los recursos que integran la Reserva Cooperativa, así como el destino de la misma en los casos de fusión y transformación se registrarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 20º.-

Al cierre de cada Ejercicio se elaborará los Estados Financieros pertinentes, auditados y dictaminados; los mismos conforman:

- a. Balance General.
- b. Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas).
- c. Estados de cambios en el Patrimonio.
- d. Estado de los Flujos de Efectivo (Generación de Caja).

Se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a los Delegados.

CAPITULO IV

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 21º - LIBROS.

Entre los principales Libros que debe llevar una Cooperativa se tiene:

- a. Actas de Asambleas Generales,
- b. Registro de asistencia a las Asambleas Generales,
- c. Registro de Socios,
- d. Actas de Consejos y Comités.
- e. Contabilidad, Libros principales
- f. Auxiliares que fueren necesarios.
- g. Otros que establezca la Ley.

En todos los casos, con su equivalencia en formato en sistema mecanizado ó electrónico de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 22º-LEGALIZACIÓN Y CUSTODIA.

Los Libros de Actas, de Registro de Socios y los de Contabilidad, serán necesariamente legalizados de acuerdo a Ley; en aquellos que estén por medios mecanizados se complementarán sobre los procedimientos legales que para dichos casos corresponderán validar. Los Libros señalados en el artículo precedente son considerados como un valor de FINANTEL y como tal deben permanecer en el local principal, en un recinto que garantice su custodia, bajo responsabilidad del Gerente General.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23º.- CAUSALES.

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- b. Por disminución del número de Socios, sobre la base de un Informe técnico económico elaborado por la Gerencia General de FINANTEL, que concluya que con la cantidad de Socios a la fecha del Informe, ya no es factible su funcionamiento, el cual será debidamente aprobado por el Consejo de Administración, con opinión del Consejo de Vigilancia, y sometido a consideración de la Asamblea General.

- c. Por la pérdida total del Capital Social y de la Reserva Cooperativa o por una parte tal de estos que según juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de FINANTEL.
- d. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- e. Por fusión con otra Cooperativa, mediante incorporación total en esta o constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
- f. Por quiebra o liquidación extrajudicial.

ARTÍCULO 24°.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros. En esta Comisión no pueden participar los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia vigentes, así como aquellas personas que incurran en lo dispuesto por la Ley General de Cooperativas y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 25°.-

El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la Legislación Cooperativa y normas que sobre la materia correspondan aplicar.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 26°.-

Dentro del marco de la ley, La dirección, administración y el control de FINANTEL están a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General,
- b. El Consejo de Administración,
- c. El Consejo de Vigilancia,
- d. El Comité de Educación,
- e. El Comité Electoral,
- f. Gerencia General.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27º.- NATURALEZA.

La Asamblea General es la autoridad suprema de FINANTEL; sus acuerdos, obligan a todos los Socios presentes o ausentes siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. La Asamblea General está constituida por cien (100) Delegados elegidos y renovados anualmente por tercios mediante Elecciones Generales bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio, personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

ARTÍCULO 28º.- CONFORMACIÓN Y CLASES.

La Asamblea General está integrada por los Delegados hábiles y por los miembros de los Consejos y Comités elegidos por ésta. Podrán asistir, previa aprobación de la misma Asamblea, con voz pero sin voto el Gerente General, los dirigentes en ejercicio no delegados, los asesores, y funcionarios de FINANTEL, en su caso. La presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente podrán convocarse otras según como lo establezca la Ley, este Estatuto y las necesidades de la institución. El proceso de realización de las Asambleas, consideraciones generales y específicas de las mismas, se regula en el Reglamento de Asambleas Generales de FINANTEL.

ARTÍCULO 29º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, hasta el 31 de marzo de cada año lo siguiente:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera y económica, a cargo del:
 - Consejo de Administración,
 - Consejo de Vigilancia,
 - Comité de Educación,
 - Gerencia General.

En el caso del Consejo de Administración, debe incluir los informes de las empresas donde FINANTEL participa y de los representantes ante organismos de grado superior.

- b. Examinar los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros.
- c. Aprobar la distribución del remanente y excedentes, sobre propuesta presentada por el Consejo de Administración.
- d. Fijar las Dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités y/ ó Comisiones, así como los Gastos de Representación del Presidente del Consejo de Administración.

- e. Examinar y pronunciarse sobre el Informe de los Gastos de Representación del Presidente del Consejo de Administración.
- f. Elegir a los miembros de los Consejos y Comités.
- g. Asuntos de importancia que afecten el interés de FINANTEL, siempre que esté considerado en la convocatoria.

Previo al tratamiento de la agenda convocada, debe efectuarse de ser el caso el tratamiento de las dispensas de inasistencia a Asambleas.

ARTÍCULO 30°.- OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Compete asimismo, a la Asamblea General:

- a. Examinar y aprobar los planes estratégicos de la cooperativa, previamente aprobados por el Consejo de Administración y propuestos por la Gerencia General.
- b. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- c. Evaluación y aprobación de la emisión de obligaciones, previamente aprobados por el Consejo de Administración y propuestos por la Gerencia General.
- d. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el treinta por ciento (30%) de los Activos totales.
- e. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- f. De estimar necesario, nombrar Comisiones especiales las mismas que serán conformados según lo dispuesto en el Artículo 52° del presente Estatuto
- g. Designar y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités, sujeto a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, siempre y cuando se encuentren dentro de la agenda correspondiente.
- h. Aprobar, reformar e interpretar:
 - Estatuto,
 - Reglamento de Elecciones,
 - Reglamento de Asambleas Generales,
 - Reglamento de Sanciones,
 - Reglamento de Dietas de Dirigentes y de Comisiones nombradas por Asamblea General.
 - Reglamento de Gastos de Representación del presidente del Consejo de Administración.
 - Código de Ética.

Para el caso del Estatuto y Reglamento de Elecciones, debe convocarse a Asamblea General o Junta General exclusivas para dicho tratamiento.

- i. Las demás atribuciones que la ley le otorgue a la Asamblea General.

ARTÍCULO 31°.- CONVOCATORIA.

Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General; la citación, se efectuará por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación mediante esquelas que se remitirán al domicilio o centro de trabajo de los Delegados; o por aviso en diario de circulación regular de su ciudad, dejando a salvo el derecho de utilizar cualquier otro medio o avance tecnológico, siempre que exista constancia bajo cargo. Cada citación deberá señalar:

- a. Lugar, día y hora de la Asamblea.
- b. Agenda, especificando los puntos objeto de la Asamblea.
- c. Fecha de la citación de la convocatoria
- d. Forma de acreditar la identificación de los Delegados para ingresar a la Asamblea de Delegados.
- e. Nombre, firma y número de DNI. de quienes convocan la Asamblea.

ARTÍCULO 32°.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea será convocada:

- a. Cuando lo ordena la ley, o lo establece este Estatuto,
- b. Por acuerdo del Consejo de Administración,
- c. Por acuerdo del Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la ley, para cuyo caso debe convocarla y realizarla dentro de los 25 días calendarios siguientes al plazo establecido, en su caso.
- d. Cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los Delegados hábiles al momento que solicitan la misma, en los casos de omisión del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- e. En el caso de que haya omisión del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los Delegados, el 5% de Socios hábiles debidamente acreditados, pueden recurrir al juez de la sede correspondiente para que ordene la respectiva convocatoria en proceso no contencioso.

ARTÍCULO 33°.- QUÓRUM.

La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad mas uno de los Delegados hábiles.

Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 35% de los Delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los Delegados hábiles presentes.

Para los casos de transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución o cambio del objeto social de FINANTEL, en cualquier instancia el quórum necesariamente será con la asistencia mínima del 60% de Delegados hábiles al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 34°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Asamblea General, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los Delegados hábiles presentes.

Para los siguientes casos, se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea:

- a. Aprobación, modificación y/o interpretación del Estatuto.
- b. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Elecciones.
- c. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Asambleas Generales.
- d. Aprobación, modificación y/o interpretación del Reglamento de Sanciones.
- e. Aprobación, modificación y/o interpretación del Código de Ética.
- f. Transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución o cambio del objeto social,

CAPITULO III DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 35°.- CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.

Características: el Delegado de FINANTEL, debe ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos básicos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. FINANTEL, a través de sus programas de educación, de voluntariado y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registro para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones; los Delegados actúan como representantes de los Socios en la Asamblea General.

Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones.

El periodo de ejercicio de los Delegados, es de tres (3) años, dos (2) años y un (1) año de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral; la renovación de los mismos se hará por tercios, habiendo reelección hasta por un periodo adicional; culminados los mismos, deberá descansar un año para que pueda volver a ser electo como Delegado.

Derechos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas;
- b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos, Comités y Comisiones;
- c. Recibir información en forma semestral sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, en el medio y forma más adecuada.
- d. Cuando se incorpora a la Asamblea General, debe entregársele la siguiente documentación; Estatuto, Sumilla de sus obligaciones económicas y asociativas como Delegado, Reglamento de Asambleas, Código de Ética.

Obligaciones: de los Delegados:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con FINANTEL y el sistema financiero, debidamente comprobado.
- b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como Delegado, de ahorros mínimo en cualquier modalidad equivalente al 25% de UIT.
- c. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación. El procedimiento de lo indicado anteriormente, se regulará en el Reglamento de Elecciones.
- d. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad.
- e. Participar en los programas de voluntariado FINANTEL, debidamente convocado.
- f. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- g. Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamento establecidos;
- h. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 36º- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO.

Se pierde la condición de Delegado, en forma automática por las siguientes causales:

- a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FINANTEL.
- b. Haber sido condenado por acto doloso.

- c. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado.
- d. Inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas consecutivas o a seis (6) no consecutivas durante sus respectivos períodos de mandato.
- e. Inasistencia injustificada a tres (3) actividades de voluntariado sea consecutivo alternada durante su respectivo periodo de mandato.
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) cursos educación, durante su respectivo periodo de mandato.
- g. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Delegado en comisión nombrada en Asamblea General le corresponda, en su caso.
- h. Por exclusión o remoción acordada por el Consejo de Administración por el incumplimiento de las obligaciones como Socio, según se establece en el artículo 9°.
- i. Estar incurso en las causales señaladas en el artículo 11° con excepción del numeral 5° del inciso "c" de este Estatuto.

El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de FINANTEL. La vacancia producida, será cubierta por un Socio hábil por acuerdo del Consejo de Administración, tomándose en cuenta el último Proceso Electoral designándose a los socios que no llegaron a cubrir vacante de Delegado, siempre y cuando esté hábil en el momento de su designación. Asumirá dicha condición, hasta el inmediato Proceso Electoral de Elección de Delegados, en que el Comité

Electoral procederá al reemplazo definitivo de dicha vacante. Este hecho debe ser puesto de conocimiento en Asamblea General para el refrendo respectivo.

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37°- CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS.

Características: el Directivo de FINANTEL debe tener idoneidad técnica y moral, ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. FINANTEL, a través de sus programas de educación, de voluntariado y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registro para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones: se consideran Directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités y que conforman la Dirección de la Cooperativa en el orden asociativo. Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones.

El periodo de los directivos, es de hasta tres (3) años, de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral. La renovación de los órganos directivos se hará anualmente por tercios, adecuándose a la conformación de cada Consejo o Comité.

Los directivos pueden ser reelectos, hasta por un periodo adicional en el mismo órgano directivo al cual fueron elegidos en su primer periodo, siempre que tenga el cargo de Delegado; Si hubiera reelección conforme a lo dispuesto anteriormente, concluido dicho mandato, el directivo reelegido deberá descansar por lo menos un (1) año antes de volver a ser elegido. Esta restricción también es aplicable para los Directivos suplentes, hayan o no ejercido el cargo en forma efectiva.

Derechos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas de Delegados siempre y cuando ejerza también el cargo de Delegado; en el caso que solo sea Dirigente tiene derecho a voz.
- b. Elegir y ser elegidos a un cargo directivo dentro del órgano directivo al que corresponde.
- c. Recibir información, sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa y del mismo órgano directivo, en frecuencia, medio y forma más adecuada, a través del presidente del órgano directivo que conforma.
- d. Cuando es electo Directivo, debe entregársele la siguiente documentación: Estatuto, Reglamento Interno del órgano directivo que conforma, Reglamento de Asambleas, Reglamento de Sanciones, Código de Ética, y toda reglamentación y/o directiva relacionada a su función de Directivo, en la frecuencia, medio y forma más adecuada.
- e. Presentar al presidente del Consejo de Administración, propuestas sobre mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamentos establecidos;

Obligaciones:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con FINANTEL, y el sistema financiero debidamente comprobado.
- b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como Directivo titular, de ahorros mínimo en cualquier modalidad equivalente al 50% de la UIT. Para el caso del Directivo suplente será el 25% de la UIT.
- c. Presentación de su Declaración Jurada de Bienes al Consejo de Vigilancia, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.
- d. Participar en los programas de voluntariado organizado por la Cooperativa, debidamente convocado.
- e. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación para Directivos que establezca FINANTEL, salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación.
- f. Cumplir los acuerdos tomados de su propio Consejo o Comité, salvo que haya dejado Constancia de su desacuerdo en el mismo Acuerdo, siempre sujeto a Ley, Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

- g. Rendir cuenta del dinero de la Institución en un plazo máximo de cinco días útiles desde la culminación de la Comisión de Servicio o tarea desempeñada; caso contrario deberá remunerar a FINANTEL los intereses correspondientes a la tasa más alta vigente de acuerdo al Reglamento de Créditos y Recuperaciones.
- h. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad.
- i. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo o Comité que conforma.
- j. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

ARTÍCULO 38º- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

Las siguientes, son consideraciones específicas para el Directivo:

- a. Los miembros de los Consejos y Comités, no pueden desempeñar cargos ejecutivos, ni desarrollar funciones o acciones administrativas de FINANTEL.
- b. Las funciones del Directivo son personales e indelegables.
- c. Entre los Directivos y Delegados y/ ó trabajadores de FINANTEL, no debe haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d. No pueden ejercer el cargo de Directivos, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en la Ley de Cooperativas y las disposiciones que emita la entidad competente.
- e. Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un Directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el Acta de su Consejo o Comité su disconformidad y/ ó voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo de tres días hábiles de haber tomado conocimiento del acuerdo adoptado.

La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente General por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia u objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y el término que establezca este Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 39º- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE.

Los Directivos suplentes reemplazan a un Directivo titular por ausencia temporal o definitiva de éste, es decir por licencia aprobada de su Consejo o Comité, o por las causales de vacancia señaladas en el artículo 41º del presente Estatuto a los titulares, con sus mismos derechos y facultades del titular, por el tiempo establecido en la licencia concedida y/o hasta únicamente por el término del mandato del Directivo suplente.

ARTÍCULO 40º- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO.

Se pierde la condición de Directivo, por las siguientes causales, debidamente comprobadas:

- a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FINANTEL.
- b. Estar incurso en las causales de incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 37º con las siguientes consideraciones:
 - Inciso “a”, en el sistema financiero, registrado como pérdida en las centrales de riesgo.
 - Inciso “b”, treinta días calendario de atraso.
 - Inciso “c”, treinta días calendario de atraso, desde el momento de su elección.
- c. Haber sido condenado por acto doloso.
- d. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado.
- e. Actuar en contra de los intereses de FINANTEL, causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudique a la Institución o a sus representantes.

El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de FINANTEL. Para todos los casos su exclusión o remoción será acordada por la Asamblea General, con excepción del inciso “a”, “b” y “c” que serán aplicables automáticamente, correspondiendo al Consejo de Administración informar al Consejo o Comité comprendido y a la Asamblea General inmediata de producido tal hecho.

ARTÍCULO 41º- VACANCIA.

La vacancia de los Directivos se produce por:

- a. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos “a” y “b” del artículo 11º de este Estatuto.
- b. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos “a”, “b” y “c” del artículo 40º de este Estatuto.
- c. Percibir de FINANTEL, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Directivo y/o Delegado designado en Comisión por Asamblea General le corresponde.
- d. Por inasistencia injustificada a tres (3) Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en forma consecutiva o seis (6) no consecutivas durante un periodo anual (enero-diciembre).
- e. En el caso que el Directivo a su vez es Delegado, por inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas consecutivas o a seis (6) no consecutivas durante su respectivo período de mandato como Delegado.

- f. En caso que el cargo de Presidente del Comité de Educación quedare vacante producirá también la separación como miembro del Consejo de Administración y viceversa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42°

Las sanciones aplicables a los Socios en general, Delegados y a los miembros de los Consejos y Comités estarán comprendidas en el Reglamento de Sanciones de FINANTEL.

En el citado Reglamento que será aprobado por Asamblea General, se establecerán los niveles de sanción, ámbitos de competencia, procedimiento de aplicación de sanciones, guardando estricta observancia del derecho al debido proceso, en concordancia con los principios cooperativos de justicia y equidad.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43°.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de FINANTEL; es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto; está integrado por cinco (5) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 44°.- FACULTADES.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Dirigir la administración de FINANTEL, a través de políticas de gestión en la marcha administrativa, económica y financiera.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, el Código de Ética, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios Acuerdos.
- c. Proponer la aportación que deben suscribir los Socios a la Asamblea General.
- d. Aprobar los planes operativos, propuestos por la Gerencia General, complementados con los tarifarios, productos y servicios que sustenten la operatividad y viabilidad de dichos planes; asimismo, los Proyectos Específicos; Financieros, Operativos, y de Inversión, marginales a los Planes Estratégicos y Operativos propuestos por la Gerencia General, y que por su relevancia impactan en la Gestión y Dirección de la Cooperativa, cuando tales proyectos superen el 10 % de los Activos Totales. Todo lo descrito, se evaluará mensualmente en sesión del Consejo.

- e. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el diez por ciento (10%) y hasta el treinta (30%) de los Activos Totales.
- f. Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes, en la organización.
- g. Contratar y remover al Gerente General y a propuesta de éste a los funcionarios del siguiente nivel, fijando en ambos casos su remuneración.
- h. Aprobar la estructura administrativa y operativa, propuesta por la Gerencia General.
- i. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables, pudiendo delegar esta función en la Gerencia General, y/o funcionario que éste proponga.
- j. Aprobar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas de acuerdo a las regulaciones de la autoridad competente.
- k. Proponer previo acuerdo, a la Asamblea General propuestas de revisión, reforma o modificación del Estatuto y Reglamentos en el extremo de su competencia y de la misma Asamblea General.
- l. Aprobar designación de funcionario de FINANTEL, a propuesta del Gerente General para ejercer interinamente la Gerencia General, no pudiendo ejercer dicho cargo por un periodo mayor de treinta (30) días calendario, ni recibir remuneración adicional.
- m. Presentar a la Asamblea General, el Informe anual y los Estados Financieros.
- n. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- o. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como de los integrantes de las Comisiones que designa.
- p. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de Socios, y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- q. Convocar a Asambleas Generales.
- r. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos, designando a Dirigentes, Delegados y/ o Socios hábiles según cada caso, quienes representarán a FINANTEL ante estos organismos.
- s. Aprobar la contratación de la sociedad de Auditoria Externa, sobre terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
- t. Designar a los representantes de FINANTEL en las empresas donde se tenga participación de accionariado, pudiendo ser Dirigentes, Delegados o Socios.
Además, con la aprobación de los Directorios de dichas empresas, la participación del Gerente General será designándolo como Director Gerente.

- u. Aprobar la contratación de asesores, por necesidad de servicios de apoyo a la gestión del Consejo.
- v. Nombrar Comisiones para tareas específicas, y aceptar la dimisión de sus miembros; su conformación se regula a través del Artículo 52º de este Estatuto.
- w. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriesen el Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
- x. Aprobar la propuesta de la Gerencia General sobre la distribución de remanentes, excedentes y emisión de obligaciones, y someterlas a Asamblea General. y. Convocar al Proceso de Elecciones para Delegados de FINANTEL, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- z. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

SUB-CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de FINANTEL, con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b. Ser el conducto de comunicación y coordinación operativa de los Socios, Delegados, Directivos, Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y sus responsabilidades.
- c. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales.
- d. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda y convocatorias de las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo de Administración.
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario de Administración las convocatorias a las Asambleas Generales, las Actas de Asambleas Generales, las Fichas de Admisión de Socios, la correspondencia asociativa, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración.
- f. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- g. Suscribir los Estados Financieros de FINANTEL y cualquier otro documento que en su caso por disposición del presente Estatuto, Reglamentos y la Ley lo establezca.
- h. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas del Consejo de Administración o Gerencia General.

ARTÍCULO 46º.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Preside el Comité de Educación.

En caso de ausencia, licencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo de Administración con punto único de agenda, el Vicepresidente asumirá automáticamente todas las funciones y responsabilidades de aquél.

SUB-CAPITULO II

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47º.- Atribuciones y Funciones.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Es responsable de la correcta redacción de las Actas de Asambleas Generales, de Concurrentes a Asambleas Generales y Sesiones del Consejo de Administración, verificando la inclusión de las Actas en los libros que dispone la Ley, con la correspondiente suscripción de los que se establezca, dentro de los plazos establecidos.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las convocatorias a las Asambleas Generales, las Actas de Asambleas Generales, las Fichas de Admisión de Socios, la correspondencia asociativa y Resoluciones del Consejo de Administración.
- c. Desempeñar cualquier función que le asigne el Consejo de Administración, conducente a la buena marcha de la Cooperativa.
- d. Suscribir los Estados Financieros de FINANTEL, y cualquier otro documento que en su caso por disposición del presente Estatuto, Reglamentos y la Ley lo establezca.

SUB-CAPITULO III

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 48º.- ATRIBUCIONES.

Los vocales del Consejo de Administración tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al Vicepresidente y Secretario en los casos de vacancia señalados en el Artículo 41º y por licencia aprobada por el Consejo de Administración con las mismas atribuciones y obligaciones que el reemplazado.

Dicho reemplazo, será efectivo con la aprobación del Consejo de Administración en sesión extraordinaria con punto único de agenda.

- b. Desempeñar los cargos que le asigne el Consejo de Administración para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49°.- NATURALEZA.

Es el órgano fiscalizador de FINANTEL y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Sus atribuciones están determinadas por la Ley General de Cooperativas, las mismas que conforme a lo establecido no podrán ser ampliadas por este Estatuto ni la Asamblea General.

Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos en Asamblea General. Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y los organismos competentes.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 50°.- NATURALEZA.

Estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vicepresidente y Secretario. Además, un Directivo suplente.

Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio Reglamento

Es el órgano directivo encargado de establecer las políticas de educación cooperativa y difundir los principios y valores del Cooperativismo, a través de Programas de Capacitación y/ o especialización, Voluntariado FINANTEL. Dichos planes y programas deberán ser alineados con el Plan estratégico y Planes operativos anuales de FINANTEL. Todos los citados programas, deben considerarse en el presupuesto general de FINANTEL.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros, con excepción del presidente del Comité.
- c. Desarrollar actividades que le encargue el Consejo de Administración, siempre y cuando se circunscriba dentro del ámbito asociativo.

Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y la autoridad competente.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 51º.- NATURALEZA.

El Comité Electoral estará a cargo de las Elecciones Anuales en las que deberán renovarse los tercios de los Delegados y los procesos de elección de los miembros de los Consejos y Comités.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El Comité Electoral funcionará durante los meses de diciembre a marzo de cada año. Sus funciones se rigen por el Reglamento de Elecciones y su propio Reglamento Interno.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Proponer la modificación y/o interpretación del Reglamento de Elecciones para someterlo a consideración de la Asamblea General.

Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y la autoridad competente.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 52º

Las Comisiones que se designen, son de carácter transitorio y tendrán exclusivamente la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna, que no constituyen relevación de las atribuciones de los órganos de FINANTEL, constituidos y regulados de acuerdo con el presente Estatuto.

Los tipos de Comisiones, duración y consideraciones, en general son:

- a. Cuando las Comisiones son nombradas por la Asamblea General, deberán estar conformadas hasta por tres Delegados hábiles no Directivos en el momento en que desarrollan sus funciones; sus miembros tienen derecho a dieta aprobada en la Asamblea General que se constituye la Comisión.

La duración de dichas Comisiones no debe exceder de noventa (90) días calendario, a partir del inicio de sus funciones.

- b. Cuando las Comisiones son nombradas por el Consejo de Administración estarán conformadas hasta por cinco miembros, pudiendo estar conformadas Socios, Delegados y/o Directivos hábiles; en todos los casos, dichas Comisiones deben estar presidida por un Directivo en ejercicio.

Los miembros de estas Comisiones no tienen derecho a pago de Dieta.

La duración de dichas Comisiones no debe exceder de sesenta (60) días calendario, a partir del inicio de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LOS CONSEJOS Y COMITÉS

ARTÍCULO 53º- INSTALACIÓN.

Los Consejos y Comités, deberán instalarse inmediatamente después de realizada la Asamblea General Ordinaria anual y elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, en lo que fuere pertinente.

Dicha instalación que se efectuará en Sesión exclusiva, será presidida por el directivo suplente y se desarrollará según lo establecido en el Reglamento Interno de cada Consejo y Comité.

ARTÍCULO 54º- RECOMPOSICIÓN DEL CONSEJO O COMITÉ.

Cuando un Consejo o Comité deba reemplazar definitivamente a un miembro titular que cesara en el cargo antes del término de su mandato, podrá optar por la recomposición de los cargos Directivos, en cuyo caso se reinstalará con la participación de los miembros titulares existentes y del dirigente suplente. El acto de reinstalación debe constar en acta y desarrollarse conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de cada Consejo y Comité, según corresponda.

En caso de vacancia de un titular no cubierto por el suplente debido a la ausencia o inexistencia de éste, el órgano directivo seguirá funcionando en tanto haya mayoría simple en el número de sus miembros; caso contrario, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de tomar conocimiento el hecho, para la elección complementaria de directivos en su caso, por el periodo que complete la plaza a cubrir. Dicha elección estará a cargo del Comité Electoral.

Los Consejos o Comités, también podrán recomponerse o reestructurarse cuando uno de sus miembros titulares se encuentre ausente por uso de licencia ó impedido; en este caso se incorpora al dirigente suplente.

ARTÍCULO 55º- SESIONES.

Las Sesiones de los Consejos y Comités se regirán de acuerdo a ley o en su defecto por las normas básicas siguientes:

- a. Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria al mes.
- b. El Comité de Educación, deberá celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria bimestralmente.
- c. El Comité Electoral deberá celebrar obligatoriamente solo una sesión ordinaria al mes desde el mes de Diciembre al mes de Marzo de cada año.

- d. La asistencia y participación de los Directivos a todas las sesiones de los Consejos y Comités, debe ser en condición de hábil. En el caso de que un Directivo por alguna causa, haya participado en dicha sesión en condición de inhábil debidamente comprobado, se consignará en la siguiente sesión su registro de inasistencia en la misma y devolverá a FINANTEL la dieta percibida en dicho caso.
- e. Las Dietas que se otorguen a los Directivos, corresponden solamente a las sesiones ordinarias que se realizan, y por su asistencia efectiva a las mismas.
- f. Los Consejos y Comités sesionarán previa convocatoria de su presidencia, o cuando lo soliciten por escrito cuando menos la mitad más uno de sus titulares, dejándose constancia en acta la forma de la convocatoria de dicha sesión.

La convocatoria, debe hacerse por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación mediante comunicación personal remitida a los Directivos en sus domicilios o centro laboral en las que se indicará día y hora de realización, y agenda de la sesión.

El plazo de la convocatoria, podrá reducirse a juicio del presidente cuando el caso sea urgente, no siendo necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros titulares y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

- g. El quórum está constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, en caso de que éste fuere un número fraccionario, se considerará constituido con el número inmediato superior.
- h. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el presidente en caso de empate.
- i. Los Consejos o Comités, podrán realizar Sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que permitan la comunicación entre todos los miembros titulares del órgano directivo y se garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados. Su procedimiento, debe estar regulado en la reglamentación del órgano directivo.

ARTÍCULO 56º- MODO DE EMPLEO Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.

Para el caso de las Asambleas Generales, las deliberaciones y acuerdos adoptados deben estar consignadas en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

Para su validez, las actas deberá contener lo siguiente: fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea, agenda tratada, documentación, informes, deliberaciones y acuerdos adoptados, hora de término, y cuando el Acta es aprobada en la misma Asamblea, las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y de dos Delegados no Directivos designados por la misma Asamblea. Cuando el Acta no haya sido aprobada en la misma Asamblea, ésta designará a dos Delegados no Directivos para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, la revisen y aprueben dentro de los diez días hábiles de haberse celebrado la Asamblea. El Acta tiene valor y efecto legal desde su aprobación.

Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités adoptados en las Sesiones, deben estar consignadas en el Libro de Actas de cada órgano directivo, sobre la base de formato establecido en

la reglamentación interna de cada Consejo o Comité. Para su validez, las actas deberán contener lo siguiente: fecha, hora y lugar de realización de la sesión, agenda tratada, documentación, informes, deliberaciones y acuerdos adoptados, hora de término de la sesión, firmas del Presidente y Secretario del respectivo Consejo o Comité, o de quienes hayan sido designados y de todos los Directivos participantes, dentro de los cinco días hábiles de haberse celebrado la Sesión.

En general, la transcripción de las Actas, deberán estar a continuación de unas de otras en forma cronológica ascendente, sin dejar hojas o grandes espacios en blanco. Para abrir un nuevo Libro es requisito que el anterior se encuentre terminado.

Las actas, deberán ser transcritas con claridad y precisión, de manera sucinta y resumida; los acuerdos por igual, deberán guardar relación con claridad y precisión del pronunciamiento respectivo, su referencia documentaria de ser el caso, y la sustentación respectiva.

ARTÍCULO 57º- SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de Asamblea General, serán comunicados a través de la página Web institucional, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse realizado la Asamblea.

El Consejo de Administración y los Comités, deben comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia hasta el décimo día hábil de haberse adoptados los mismos. En el caso del Consejo de Vigilancia, al Consejo de Administración en el mismo plazo.

El Consejo de Vigilancia si tuviera observación de algún acuerdo, deberá realizarlas hasta el quinceavo día hábil de habersele comunicado el acuerdo.

Todas las comunicaciones referidas a los acuerdos de los Consejos y Comités podrán remitirse por medio electrónico, y su procedimiento se regulará en los Reglamentos Internos de cada Consejo y/ó Comité.

CAPITULO XII

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 58º.- ATRIBUCIONES.

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de FINANTEL y de sus empresas, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Debe ser una persona natural de reconocida idoneidad técnica y moral necesaria para el desempeño del cargo. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de FINANTEL, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente General, factor de comercio y empleador.
- b. Responsable de la elaboración de los Planes Estratégicos, Operativos y presupuestos anuales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración; dichos planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias, serán revisados mensualmente en su ejecución de Ingresos y Gastos, disponiendo los ajustes necesarios e informados mensualmente al Consejo de Administración.

Dichos planes, deben estar soportados con herramientas que garanticen la eficiencia y viabilidad de los mismos, para la estructura, recursos tecnológicos y colaboradores de FINANTEL; tanto en productos y servicios, los tarifarios, campañas, estrategias operativas como toda acción gerencial que en su conjunto sea parte del plan operativo.

- c. Planificar, organizar, controlar y dirigir la administración y finanzas de FINANTEL, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- d. Disponer el desarrollo y operación de todos los servicios financieros y no financieros no privativos por el Consejo de Administración, regulados para las cooperativas de ahorro y crédito dentro del marco de la ley.
- e. Suscribir conjuntamente con el Directivo titular del Consejo de Administración, Apoderado, funcionario apoderado o en general de acuerdo al Reglamento de Poderes aprobado por el Consejo de Administración, las facultades que se especifica en el artículo 59º de este Estatuto.
- f. Representar a FINANTEL, en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- g. Proponer al Consejo de Administración, la contratación y remoción de funcionarios del siguiente nivel después del cargo de Gerencia General.
- h. Proponer al Consejo de Administración el otorgamiento de facultades específicas a funcionarios de la Cooperativa, para una mejor administración en la misma.
- i. Aprobar la contratación, nombramiento, remuneración, promoción de los trabajadores con arreglo a la reglamentación en su caso y a la Ley.
- j. Asesorar en lo que corresponde a su competencia, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y al Comité Electoral.
- k. Establecer las directivas necesarias de Control Interno para que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia dispongan de información de la marcha económica, financiera, administrativa y asociativa de FINANTEL.
- l. Preparar los informes y documentos relacionados con la situación económica y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales vigentes, para las Asambleas Generales. La presentación de los mismos se hará en coordinación con el Consejo de Administración.
- m. Informar, semestralmente a la Asamblea General previa convocatoria por parte del Consejo de Administración, de la gestión efectuada en la ejecución del plan operativo de FINANTEL.
- n. Informar en cada Sesión ordinaria mensual y por escrito, al Consejo de Administración con conocimiento del Consejo de Vigilancia, la gestión efectuada por su despacho y la organización a partir de la sesión precedente, de acuerdo a las políticas y parámetros establecidos, con las disposiciones que en cada materia se haya dictado para la adecuada administración en la institución.
- o. Aprobar y emitir las directivas, manuales, reglamentos de FINANTEL, dentro de su ámbito funcional que no sean privativos del Consejo de Administración, para la buena marcha de la institución.

- p. Emitir constancias, certificaciones o declaraciones juradas, respecto del contenido de los Libros y Registros de FINANTEL. En el caso de documentos asociativos, deben ser puestos de conocimiento al órgano directivo para su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 59°.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.

El Gerente General, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso "e" del artículo anterior:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta de FINANTEL.
- d. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de FINANTEL.
- e. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar y cobrar Certificados, warrants,
- f. Afianzar, prestar, avalar, ceder, titulizar acciones, contratar seguros y endosar pólizas.
- g. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
- h. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, pólizas, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil, cuya suscripción sea activa o pasiva para la Cooperativa.
- i. La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa así como suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bien con garantía mobiliaria, o hipoteca, así como sus correspondientes cancelaciones y levantamiento de las mismas hasta el diez por ciento (10%) del total de activos de FINANTEL
- j. En general realizar todo tipo de operaciones financieras y no financieras que la ley le faculte, dentro de las autonomías previstas en el inciso precedente.

ARTÍCULO 60°.- RESPONSABILIDADES.

El Gerente General responderá ante FINANTEL por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad, veracidad y custodia de los Libros de la Cooperativa, sean estos asociativos o de la misma organización (contables, administrativos, etc.), excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c. Por los Acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y

objeciones por escrito la cual debe estar debidamente sustentada en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de haber tomado conocimiento del acuerdo y con conocimiento del Consejo de Vigilancia antes de ejecutarlos.

d. Adoptar las medidas necesarias para que la documentación original de FINANTEL, no sea retirada de esta sin su previa autorización.

e. La entrega de declaración jurada al Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de su incorporación a FINANTEL.

f. Por todas las obligaciones y/o responsabilidades que de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, la legislación vigente y este Estatuto le corresponda, en el nivel de su función.

CAPITULO XIII

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 61º

El control interno es un sistema formado por un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por FINANTEL, para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

En función a las regulaciones establecidas, la Ley General de Cooperativas y Ley General de Sociedades, el Consejo de Administración es responsable de aprobar las políticas de control interno adecuadas a la imagen de FINANTEL como organización moderna, dentro de un marco jurídico empresarial y siempre en concordancia con los principios esenciales del cooperativismo. El marco jurídico para dictar dichas políticas, son las leyes reglamentaciones y toda disposición externa e interna sobre la materia.

El control interno será de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la organización: Socios, Directivos, Delegados y trabajadores de FINANTEL. Dicho control interno, comprenderá todos los actos administrativos, organizativos y financieros como medida prioritaria subordinada al autocontrol.

El Gerente General es responsable del cumplimiento de las políticas de control interno, a través de las directivas, normas y procedimientos que emita para tal fin, estableciéndose las responsabilidades funcionales en los estamentos de la organización FINANTEL, es decir en la persona de los trabajadores y funcionarios, su puesto funcional, las Unidades, Secciones, Departamentos, Divisiones, y Gerencia General. Los criterios básicos, a considerar serán la prioridad (urgencia), secuencia (periodicidad) y relevancia (importancia), los mismos que deberán ser uniformes, precisos, medibles y completamente objetivos para todos los procesos de control interno.

Compete a toda la organización la aplicación del principio del autocontrol, en cada ámbito asociativo y/o funcional dentro de la cooperativa.

En el ámbito funcional, la Gerencia General debe implementar mecanismos de autocontrol, que a su vez sirvan para la gestión, propuestas de mejoras de procesos y actualización de reglamentaciones.

El Consejo de Vigilancia, a través de la Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar el Plan Anual de Auditoría Interna, bajo las pautas de estas políticas, concatenadas con las establecidas para su función y responsabilidad.

TITULO V

DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO

ARTÍCULO 62°.-

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por Asamblea General especialmente convocada para tal fin, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los lineamientos operacionales para las cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.-

El Consejo de Administración, debe proponer y/ o establecer mecanismos para que todos los estamentos de FINANTEL se adecuen al nuevo marco estatutario.

Se establece un plazo máximo que no excederá del 31 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.-

El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente Estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.